

ACUERDO PARA QUE LOS POBLADORES DE LAS MINAS DE SANTA MARÍA DE BUENA ESPERANZA SE TRASLADASEN A OTRAS NUEVAS, QUE HABRÍAN DE LLEVAR EL MISMO NOMBRE. LEÓN, 25 DE MAYO DE 1529. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Leg. 1.030. Ramo 2.]

/f.º 10/ testimonio del des-
poblar las minas nuevas minas
que se an descubierto.

Este es treslado bien e fiel-
mente sacado de vn acuerdo
questa en el libro de acuerdo que
fue entregado a mi diego san-

ches escriuano de su magestad e de acuerdo del señor pedrarias dauila governador destas partes de nicaragua e de los señores thesorero diego de la tovilla e el contador licenciado francisco de castañeda e alonso peres de valer veedor e faztor oficiales de su magestad en estas partes el qual dicho libro de acuerdo me fue entregado por su mandado del dicho señor governador e ofiçiales de su magestad el qual esta escripto en papel el qual dicho acuerdo paresçe que esta escripto de letra de bernaldino de valderrama escriuano de su majestad e escriuano que fue del dicho acuerdo en estas provinçias e paresçe que no esta firmado del dicho governador e ofiçiales de su majestad que a la sazón aqui residian que paresçe que acordaron el dicho acuerdo y paresçe por el dicho libro de acuerdo que antel dicho acuerdo estan firmados algunos acuerdos de la firma del dicho señor governador pedrarias dauila e de los ofiçiales de su majestad que a la sazón aqui residian por manera que avnque en el acuerdo de yuso contenido no declara el nombre del dicho governador paresçe que fue el dicho pedro arias dauila su thenor del qual dicho acuerdo es este que se sygue: _____

—e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon veynte e çinco dias del dicho mes de mayo del dicho año estando en las casas del dicho señor governador su señoría presentes alonso de peralta thesorero e andres de çerezeda contador e martin estete fator entendiendo en las cosas tocantes al seruiçio de su magestad e a la buena gobernaçion destas partes e sostenimiento de la tierra dixerón que por quanto el pueblo de santa maria de buena

esperança se avia fundado para seguridad de las minas de graçias a Dios donde fasta agora los vezinos destas partes an sacado oro e de tres o quatro meses a esta parte diz que no falla oro en las dichas minas e visto que se venian por lo suso dicho muchas personas y sacavan las quadrillas dellas e que se querian venir todos yo el governador proveey e di mandamientos con pena para que no se despoblasen las dichas minas e nos los ofiçiales fezimos pedimientos sobre ello para que se proveyese ansi fasta tanto que veniesen nuevas de los descubridores que por dos partes avian ydo a descubrir e buscar minas las quales a plazido a Nuestro Señor que se ayán descubierto a diez e ocho o veynte leguas desta çibdad e çerca de los yndios para que syrvan en ellas e avida consideraçion a que las dichas minas de graçias a Dios estan treynta e çinco o quarenta leguas desta çibdad e muy mal camino de piedras e syerras e que an subçedido muy pobres e demas desto son muy enfermas e se an muerto muchos christianos e yndios e porque a plazido a nuestro señor de descubrir agora las dichas minas por tanto /f.º 10 v.º/ que acordavan e acordaron que la gente e quadrillas de yndios del dicho pueblo de las minas de graçias a Dios se muden e pasen a las dichas minas nuevamente descubiertas e quel mismo pueblo que en ellas se fundare se llame santa maria de buena esperança como se llamava las que se an de dexar e que para esto el capitan y españoles que alla estavan se vengán todos juntos con el oro que an sacado y ferramientas e yndios que andan en las quadrillas syn dexar alla ninguna cosa a mucho recabdo a estas çibdades de leon e granada pero que ansy venidos de deforden para que vayan a roçar e sembrar a estas dichas minas que sean agora descubierto nuevamente porque ansymismo se avia de dexar de sacar oro en las dichas minas de graçias a Dios a esta sazón a cabsa de las muchas aguas que en este tiempo suele faser porque roçandose en estas que agora se an descubierto no se pierda tiempo porque las mismas fazendas de roças y sementeras se avia agora de faser en las dichas minas de graçias a Dios para lo qual su señoria de sus mandamientos y provea lo que mas convenga para efectuar lo suso dicho e firmolo de sus nonbres.

—el qual dicho traslado fue corregido e conçertado con el original donde estava escripto e por mandado del muy noble señor liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor e qontador de su

majestad en estas provincias el qual aqui firmo su nombre lo saque que es fecho en la dicha çibdad de leon destas provincias a veynte e ocho dias del dicho mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

(Firma y rúbrica :) el liçençiado Castañeda. E yo diego sanchez escriuano de su majestad e escriuano suso dicho lo fize escriuir e fize aqui este mio signo.

(Signo, firma y rúbrica :) diego sanches, escriuano.